



RESOLUCION No. CSJCAR25-313
12 de junio de 2025

“Por la cual se autoriza un permiso especial de estudios a un Juez de la República”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con ponencia de la Consejera Victoria Eugenia Velásquez Marín, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El doctor **JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO**, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad La Dorada, Caldas, mediante Oficio del 3 de junio de 2025, radicado en esta corporación bajo el numero EXTCSJCA25-2675, solicitó a esta corporación permiso especial para adelantar estudios de especialización en derecho procesal, probatorio y oralidad, en la Universidad Libre con sede en Pereira, Risaralda, los días jueves y viernes, una vez al mes, según el cronograma de estudio.
2. De Igual manera, el solicitante aportó el cronograma de estudios de especialización en derecho procesal, probatorio y oralidad, en la Universidad Libre con sede en Pereira, Risaralda.
3. El funcionario judicial interesado manifestó que el despacho judicial a su cargo no presenta congestión judicial y la concesión de dicho permiso no afectará la prestación del servicio esencial de la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. EXAMEN PRELIMINAR:

La Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*” en su artículo 139, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, otorga al Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de conferir comisiones para adelantar cursos de postgrado, hasta por dos años, y, para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses. Indica el inciso 4° del mismo artículo que, cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

A través del Acuerdo No. 162 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996*” en su artículo 2° estableció:

“ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”

Del multicitado acto administrativo se destaca que la solicitud debe presentarse ante los Consejos Seccionales con una antelación de 15 días a la iniciación de la Especialización, la cual contendrá la afirmación del peticionario (a) consistente en que no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judiciales. Igualmente, deberá acompañarse del programa de la especialización, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Finalmente, dispuso la delegación en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten las Juezas y los Jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Permisos especiales de estudio para Jueces y Magistrados	
Objeto del permiso	Adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial o semipresenciales.
Definición tiempo parcial	Estudios que ocupen un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4) horas, en un mismo día.
Definición semipresencial	Estudios que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos
Procedimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. El interesado se dirigirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Consejo Seccional de la Judicatura, que corresponda. 2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atrasos judiciales. 3. Igualmente, deberá acompañarse el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR25-313 del 12 de junio de 2025, "Por la cual se autoriza un permiso especial de estudios a un Juez de la República"

Plazo para solicitar el permiso de estudio	Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.
Ante quién debe solicitarse el permiso de estudio	1. Los Magistrados de los Tribunales y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, ante el Presidente y el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Los Jueces de la República ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de su competencia territorial.

II. EXAMEN DE FONDO:

Del análisis del asunto que hoy nos ocupa, realizado bajo los parámetros establecidos en la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, y el Acuerdo 162 de 1996, se desprende lo siguiente:

- 1- El objeto de la solicitud de permiso, coincide con la establecida en la normativa, toda vez que persigue la realización de estudios de especialización en derecho procesal, probatorio y oralidad, que requiere la utilización de los días jueves y viernes una vez al mes, según el cronograma de estudio.
- 2- No obstante, conviene advertir que la continuidad del permiso que se otorga al Funcionario, se encuentra sujeto a que el Juzgado a su cargo continúe prestando de manera oportuna y eficaz, sin sufrir tardanzas, dilaciones injustificadas ni perturbaciones en cada uno de los trámites del Despacho; toda vez que la concesión es de naturaleza especial y en ningún momento puede ser óbice para la afectación del servicio de administración de Justicia, razón por la cual este Consejo Seccional realizará periódicamente verificaciones, diagnósticos y análisis del estado del Despacho.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONCEDER permiso al doctor **JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO**, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad La Dorada, Caldas, para adelantar estudio de especialización en derecho procesal, probatorio y oralidad, en la Universidad Libre con sede en Pereira, Risaralda, los días jueves y viernes una vez al mes, durante el tiempo que dure la especialización, bajo la condición que dicho permiso no deberá afectar la prestación del servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO 2º. ADVERTIR que el presente permiso especial de estudio no es absoluto ni definitivo, toda vez que **PODRÁ SER REVOCADO** en cualquier momento, si como resultado del seguimiento que esta Corporación realice respecto al desempeño del Juzgado a cargo del solicitante, se observa alguna situación que afecte la prestación del servicio de manera oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente Resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

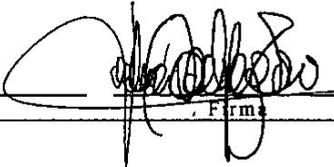
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-313 del 12 de junio de 2025	de la que
He recibido un ejemplar.		
JULIÁN DAVID MÁRQUEZ		16/06/2025
Nombre	Firma	Fecha

C.P. VEVM
Proyectó: VEVM / VHO